



Consejo General de Colegios
Administradores de Fincas
España



FENIE
FEDERACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS
DE INSTALACIONES DE ESPAÑA

Excelentísimo Sr. D. Juan Carlos Campo Moreno
MINISTRO DE JUSTICIA
Calle San Bernardo 45
28071 MADRID

Madrid, 19 de noviembre de 2020.

ASUNTO: SOLICITAMOS AL MINISTRO DE JUSTICIA QUE LAS JUNTAS DE PROPIETARIOS SE PUEDAN CELEBRAR POR MEDIOS TELEMÁTICOS

El motivo del presente escrito, suscrito por el **Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas de España (CGCAFE)**, **la Federación Empresarial Española de Ascensores, (FEEDA)**, **la Confederación Nacional de Instaladores y Mantenedores (CNI)**, **la Confederación Nacional de Asociaciones de Asociaciones de Instaladores y Fluidos (CONAIF)** y **la Federación Nacional de Empresarios de Instalaciones de España (FENIE)**, es trasladarles nuestra preocupación por la paralización de los acuerdos de las comunidades de propietarios, al no poder celebrarse reuniones de sus Juntas de propietarios debido a las restricciones derivadas de las medidas para la prevención del contagio del Covid-19.

Durante el estado de alarma se están realizando algunas actuaciones en las instalaciones de ascensores, gas y demás suministros, porque éstas vienen impuestas por los reglamentos de seguridad industrial y, no requieren acuerdo previo de las Juntas de propietarios. Sin embargo, debido a la situación actual, está paralizada la aprobación de numerosas medidas que garantizan la seguridad de las instalaciones y otras que repercuten directamente en la accesibilidad universal de miles de ciudadanos que tienen problemas de movilidad.

Otra de las consecuencias es que las comunidades de propietarios están perdiendo la oportunidad en el aprovechamiento de subvenciones que están actualmente vigentes y a las que no se van a poder acoger por vencimiento de los plazos.

Para resolver este problema entendemos necesario que se apruebe:

- Una modificación del artículo 16 de la Ley de Propiedad Horizontal, que permita que las Juntas se puedan reunir y, adoptar en ellas acuerdos por

medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, aunque no lo prevean sus Estatutos, siempre que lo solicite el presidente y de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 17 de la Ley de Propiedad Horizontal.

Recordamos que estas medidas ya rigen por ejemplo en Cataluña, donde se establece en la Ley 5/2015, de 13 de mayo, de modificación del libro quinto del Código civil de Cataluña, relativo a los derechos reales.

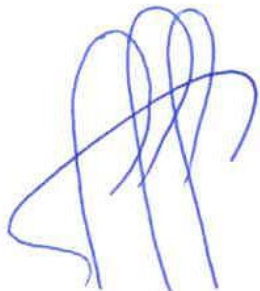
Artículo 553-22. Asistencia.

1. El derecho de asistencia a la junta corresponde a los propietarios, los cuales asisten personalmente o por representación legal, orgánica o voluntaria, que debe acreditarse por escrito. Los estatutos pueden establecer, o la junta de propietarios puede acordar, que pueda asistirse por videoconferencia o por otros medios telemáticos de comunicación sincrónica similares.

Hemos trasladado nuestra inquietud por la situación actual a la Subdirección General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que tiene la competencia en materia de seguridad industrial y nos ha hecho llegar su apoyo a nuestra petición y nos ofrece su colaboración, dado que la situación actual puede incidir directamente en la seguridad de las instalaciones que están bajo el ámbito de su Ministerio.

Por todo ello, rogamos tengan por presentado este escrito y consideren nuestras propuestas, que entendemos de máxima necesidad para el funcionamiento de las instalaciones de seguridad y suministros de los edificios de todo el territorio nacional.

Reciba un cordial saludo,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned in the lower-left quadrant of the page.